

00.0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
"BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA."



OTORGADA POR: SR. DIEGO XAVIER VIZCAÍNO Y OTROS

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 400.-

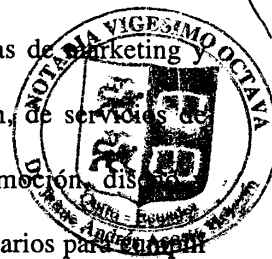
CAPITAL PAGADO: USD\$ 200.-

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de octubre del año dos mil seis; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, los señores Diego Xavier Vizcaíno Armendáriz, Roberto Nicolás Moncayo Pino y Oscar Javier Yépez Tamayo.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos todos, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una compañía limitada al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Diego Xavier Vizcaíno Armendáriz, Roberto Nicolás Moncayo

Pino y Oscar Javier Yépez Tamayo.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos todos, mayores de edad, de estado civil solteros, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. - CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: a) La promoción, publicidad y marketing de todo tipo de productos y bienes necesarios para cumplir con una prestación eficaz y oportuna de servicios en las ramas del marketing y servicios. b) La organización, producción y promoción de cualquier tipo de eventos públicos o privados de entretenimiento al público, la venta de espacios publicitarios y promoción de los bienes enumerados anteriormente. c) Prestación de servicios técnicos y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos; d) La

importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, eventual producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de sistemas de marketing y servicios; e) La asistencia técnica, prestación de servicios de representación, de servicios de marketing, así como la comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, eventual producción en todas sus fases de todo tipo de productos y bienes necesarios para su operación con una prestación eficaz y oportuno de servicio en las ramas del marketing y servicios; f) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, insecticidas, pesticidas, alimentos en general semi y/o totalmente elaborados, bebidas en general incluyendo bebidas alcohólicas, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, equipos de música, discos compactos, música y otros elementos de la industria fonográfica, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; h) Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; i) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Podrá también formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique



realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (US\$ 400.-) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD\$ 1.-) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en la mitad, saldo que será cancelado en su totalidad en el máximo de un año como lo establece la Ley de Compañías, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Diego X. Vizcaíno.	\$ 212	\$ 106	212
Roberto Moncayo Pino	\$ 96	\$ 48	96
Oscar Yépez Tamayo.	\$ 92	\$ 46	92
TOTALES:	\$ 400	\$ 200	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le

0000003

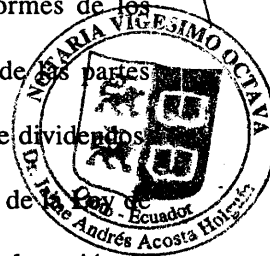


correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará

un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover a cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la

Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente o superiores a doscientos mil dólares; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la



Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios de la empresa, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías,

contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del ochenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el ochenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas



foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. A) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- B) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente

General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta

General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El

Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes

del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y

extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la

Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos

que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía

cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación

comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar

dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el

balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a

la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades

si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e)

Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas

Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y

remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta

General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y

vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se

halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la

designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar,

endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en

relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la

Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios

causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones

legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de



enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebre contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se

lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta



General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO

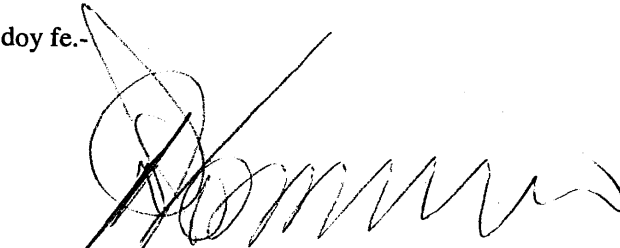
CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Diego Xavier Vizcaíno Armendáriz, y Presidente al señor Oscar Javier Yépez Tamayo, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.-

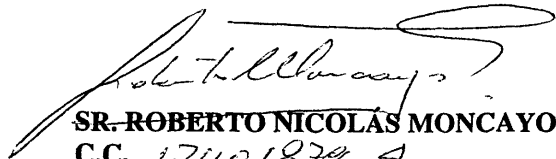
ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al Doctor Andrew Neidl Eguiguren para gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.-"

Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el señor Doctor Andrew Neidl Eguiguren, con matrícula profesional número cuarenta setenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue

íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



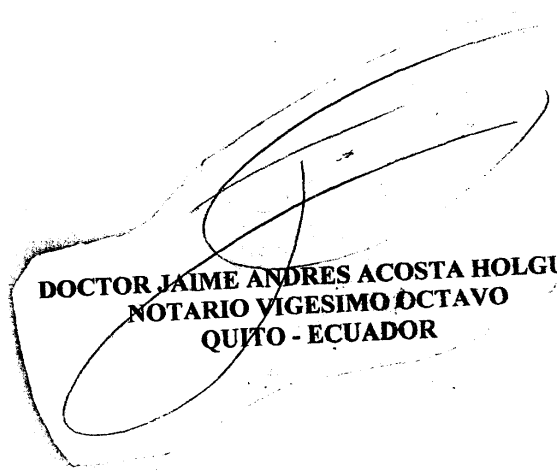
SR. DIEGO XAVIER VIZCAÍNO ARMENDÁRIZ
C.C. 1709226599



SR. ROBERTO NICOLÁS MONCAYO PINO
C.C. 171101879-4



SR. OSCAR JAVIER YEPEZ TAMAYO
C.C. 170922192-1



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7110943
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARRIN CEVALLOS FERNANDO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/10/2006 12:49:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZON CERTIFICADA: Que la presente es fiel fotocopia del documento que se presenta, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en 11/10/06 y el (se) 11/10/06 este afecta acta seguida la cual se despacha de haber archivado 11/10/06 habiendo archivado una copia en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo establece la Ley.

Quito a 18 de Octubre de 2006

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 DE OCTUBRE DEL 2006

Mediante comprobante No. **183163231**, el (la) Sr. **VIZCAINO ARMENDARIZ DIEGO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA.**

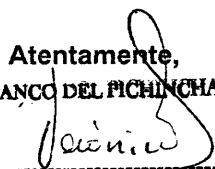
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VIZCAINO ARMENDARIS DIEGO XAVIER	US.\$.	106.00
MONCAYO PINO ROBERTO NICOLAS	US.\$.	48.00
YEPEZ TAMAYO OSCAR JAVIER	US.\$.	46.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: **NO PAGA TASA** *****

Atentamente,

 **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**
Verónica Guerrero D.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170922659-9

VIZCAINO ARMENDARIZ DIEGO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/BENI CAZAR
12 SEPTIEMBRE 1976
007- 0007 00350 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARRUCIA
VINICIO FABIAN VIZCAINO
YOLANDA ISABEL ARMENDARIZ
QUITO 12/05/2004
12/05/2018
REN 1119130

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANIA 170922192-1

YEPEZ TAMAYO OSCAR JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
19 FEBRERO 1983
003- 0005 01626 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]

ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
BOLIVAR PATRICIO YEPEZ
SUSANA DEL PILAR TAMAYO
QUITO 18/05/2006
18/05/2018
REN 1869099

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

87-5342
NUMERO 1709221921
CEDULA

YEPEZ TAMAYO OSCAR JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

88-0088
NUMERO 170922659
CEDULA

VIZCAINO ARMENDARIZ DIEGO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
TUMBACO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171101878-4

MONCAYO PINO ROBERTO NICOLAS

05 AGOSTO 1983

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

012-A 0216 08428

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

[Firma]
FIRMA DEL CEDULANTE

ECUATORIANA***** V334312442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO ROBERTO MONCAYO

DINA MAGDALENA PINO

QUITO 05/08/2001

05/08/2013

1108225-00

[Firma]

[Huella dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

24-8118-171101878-4

NUMERO CEDULA

MONCAYO PINO ROBERTO NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Respetable Notario: Que la presente es fiel fotocopia del documento que en original me fue presentado por el Sr. *[Firma]* en el cual se seguíó lo devolvi después de haber sido el mismo habiendo archivado una copia en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley

Quito a 18 de Octubre de 2013 *[Firma]*

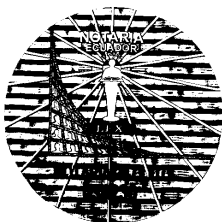
EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000010

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA"**. OTORGADA POR: **EL SEÑOR DIEGO XAVIER VIZCAÍNO Y OTROS.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO



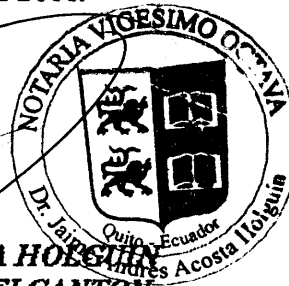
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR

000011

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA BELOWTHELINE TRESESENTA CIA.LTDA, OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ.004031, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2006. QUITO, A 24 DE OCTUBRE DEL 2006.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL TREINTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de octubre del 2.006, bajo el número **2995** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA.** ”, otorgada el 18 de octubre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1749.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **44780.-** Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000013



24516

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 8 NOV 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BELOWTHELINE TRESESENTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS